

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000290 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA
TECNICA A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Resolución N° 1207 de 2014, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el señor Steve Babilonia, director de producción de la empresa Manufacturas de Cemento S.A., con Nit 860.003.012-2, representada legalmente por el señor Fernando Bossio, a través del radicado numero 3150 de 14 de Abril de 2015, presentó el Proyecto para Aprovechamiento de Aguas Residuales que actualmente se generan dentro del predio de la empresa en comento, resultantes de captación de aguas lluvias y proceso, las cuales pueden ser reutilizadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1207 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; anexan a la solicitud una breve explicación del proyecto.

De acuerdo a lo solicitado por la empresa Manufacturas de Cemento S.A., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., procederá a realizar una inspección técnica a las instalaciones de dicha empresa, para evaluar la procedencia de la solicitud.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina “le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”

Que la Constitución Política establece la obligación en cabeza del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales de la Nación y planificar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación, restauración y uso sostenible.

Que el uso eficiente del agua es fundamental para la conservación del recurso hídrico, y es básico para el desarrollo sostenible.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, expedida en el año 2010, establece como estrategia el uso eficiente y sostenible del agua, la cual se orienta a fortalecer la implementación de procesos y tecnologías de ahorro y uso eficiente del agua.

Que en el contexto de Gestión Integral del Recurso Hídrico el reúso del agua residual aparece como una estrategia para el ahorro y uso eficiente del agua.

Que el reúso de agua residual constituye una solución ambientalmente amigable, capaz de reducir los impactos negativos asociados con la extracción y descarga a cuerpos de agua naturales.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece “que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000290 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA
TECNICA A LA EMPRESA MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A.”**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Resolución N°1207 de 2014, establece las disposiciones relacionadas con el uso del agua residual tratada y no aplica para su empleo como fertilizante o acondicionador de suelos.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admítase una solicitud y Ordénese una visita de inspección técnica a la empresa MANUFACTURA DE CEMENTO S.A., con Nit 860.003.012-2, representada legalmente por el señor Fernando Bossio o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica se conceptúe sobre la solicitud de marrás y evalúe el informe presentado.

SEGUNDO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 ley 1437 de 2010).

Dado en Barranquilla a los

18 JUN. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 2027-118

Elaboró: Merielsa García-abogado

Supervisó: Odiar Mejía Mendoza. Profesional Universitario